



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00184-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ

DEMANDADAS: CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON JAIRO DÍAZ OSORIO Y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042. MANDAMIENTO DE PAGO.

INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue subsanada dentro de término. Sírvase Proveer, Bucaramanga 24 de enero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , *FECHADO DEL 1 DE MARZO DE 2018*” **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON JAIRO DÍAZ OSORIO y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN identificados con C.C. 63.549.135, 13.741.833 y 91.161.924 respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma de \$100.000, correspondiente al saldo adeudado del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal a., a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de diciembre 2020, hasta que sea pagada totalmente la obligación.



- c. Por la suma de \$100.000, correspondiente al saldo adeudado del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- d. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal b., a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de enero 2021, hasta que sea pagada totalmente la obligación
- e. Por la suma de \$100.000, correspondiente al saldo adeudado del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- f. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal e., a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de febrero 2021, hasta que sea pagada totalmente la obligación.
- g. Por la suma de \$100.000, correspondiente al saldo adeudado del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- h. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal g., a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de marzo 2021, hasta que sea pagada totalmente la obligación.
- i. Por la suma de \$100.000, correspondiente al saldo adeudado del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- j. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal i., a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de abril de 2021, hasta que sea pagada totalmente la obligación.
- k. Por la suma de \$730.000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- l. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de abril de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.
- m. Por la suma de \$730.000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- n. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal m, a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.



- o. Por la suma de \$730.000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- p. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal o, a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de junio de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.
- q. Por la suma de \$730.000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.
- r. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal q, a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de julio de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.
- s. Por la suma de \$1.629.184 por concepto de servicio de acueducto contenido en la factura No 3242205l canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demádate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 25 **DE ENERO DE 2022.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e98568200720cda72af18f54b962a54ec3cca1a52755608df8d7909f10a4f**

Documento generado en 24/01/2022 09:59:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>